

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº 093

PERÍODO LEGISLATIVO

1993

**EXTRACTO** BLOQUE M.P.F. PROY. DE RESOL. DEROGANDO EL ART. 2º DE LA  
RESOLUCIÓN DE CÁMARA Nº 211/92.

---

---

---

---

---

---

---

---

**Entró en la Sesión** 22/04/1993

**Girado a la Comisión** Resolución Nro. 044/93  
**Nº:** \_\_\_\_\_

**Orden del día Nº:** \_\_\_\_\_

---



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA I  
SECRETARIA LEGISLATIVA

20-04-93

MESA DE ENTRADA

Nº 093 HS 16<sup>55</sup> FIRMA



LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

Señor Presidente:-

Mediante Resolución N<sup>o</sup> 211/92 esta Cámara encomendó al Señor Presidente la promoción de acciones legales tendientes a determinar si las irregularidades detectadas en la contratación de la locación del inmueble en el que funcionan los bloques políticos configuraban algún delito, y para obtener la rescisión judicial de dicho contrato, teniendo en cuenta las anomalías que presentaba el edificio.

En relación a la denuncia penal, y mas allá de que las actuaciones administrativas relacionadas con el alquiler referido hayan o no provocado daño patrimonial a la Legislatura, los integrantes del bloque del *Movimiento Popular Fueguino* entendemos que tal acción judicial persigue clarificar la situación y cumplir con el deber legal de poner en conocimiento de la Justicia cualquier hecho que pudiera tipificar un delito. Tal denuncia no importa abrir juicio sobre la existencia o no de un acto penalmente reprochable, ni endilgarle conducta punible a funcionario alguno. En todo caso será el Tribunal que entienda en la causa el que determine si existe mérito para llevar adelante las actuaciones.

Distinto es el caso de la causa civil tendiente a rescindir el contrato. En esta materia, y teniendo en cuenta que a la luz de las nuevas condiciones del mercado inmobiliario el valor locativo convenido respecto del edificio de San Martín 17 es muy inferior al de plaza, no habría perjuicio económico actual contra el patrimonio del Estado, por lo que la acción judicial es eminentemente facultativa.

La creación de distintos organismos en la estructura del Estado Provincial ha producido un incremento explosivo de la demanda inmobiliaria, circunstancia que produjo una considerable alza en los valores, lo que significa que el alquiler de poco mas de ocho mil pesos (\$ 8.000) mensuales que hoy se paga por el edificio en cuestión, resulte económicamente muy conveniente, en especial en su proyección hasta fines de 1994, fecha de finalización del plazo contractual. A ello debemos sumar la falta de disponibilidad de locales apropiados para el funcionamiento de la Legislatura, a valores aceptables.

En definitiva, la única circunstancia que hoy podría llevarnos a insistir en la rescisión de la locación es la incomodidad con que los integrantes de la Cámara desarrollamos nuestra tarea, debido tanto a la falta de espacio suficiente como a las condiciones en que se encuentra el inmueble. Sin embargo, la necesidad actual de limitar al máximo las erogaciones, nos hace considerar



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL  
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

conveniente mantener transitoriamente la ocupación del edificio de referencia. Es por tal motivo que se propone derogar el artículo 2º de la Resolución N° 211/92.

Ushuaia, 12 de abril de 1993.-

DR. DEMETRIO E. MARTINELLI  
LEGISLADOR  
BLOQUE M.P.F.

MARIA INÉS de FAGUNDEZ  
Legisladora  
Legislatura Provincial

DR. CRISTINA SANTANA  
Legisladora  
Legislatura Provincial

DR. DOMINGO SANTOS CABALLERO  
LEGISLADOR  
BLOQUE M.P.F.

Prof. RAUL GERARDO PEREZ  
LEGISLADOR PROVINCIAL  
BLOQUE M. P. F.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL  
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
RESUELVE:

Artículo 1o.- Derógase el artículo 2o de la Resolución de  
Cámara No 211/92.-

Artículo 2o.- De forma.-

**DR. DEMETRIO E. MARTINELLI**  
LEGISLADOR  
BLOQUE M.P.F.

**MARIA JONJIC de FAGUNDEZ**  
Legisladora  
Legislatura Provincial

**MARIA CRISTINA SANTANA**  
Legisladora  
Legislatura Provincial

**DR. DOMINGO SANTOS CABALLERO**  
LEGISLADOR  
BLOQUE M.P.F.

**Prof. RAUL GERARDO PEREZ**  
LEGISLADOR PROVINCIAL  
BLOQUE M. P. F.